



RTE - UEA - SE - IV No. 0005 – 2026

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

El Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, en la cuarta sesión extraordinaria del 04 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 61 número 1 ibídem, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;*

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reza que



“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas*



y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...);

Que, el Art. 45 ibídem sobre el Principio del Cogobierno, señala “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula lo siguiente: “*(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno*”;

Que, el artículo 67 ibídem determina que los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera*



solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula: *En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.*

Que, el Art. 18 de la norma Estatutaria que rige a la Universidad Estatal Amazónica señala que: *El Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario.*

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que: *Los representantes de los profesores/as estudiantes, servidores y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación*



universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente: (...) 2. La representación de los Estudiantes corresponderá al 35% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; 3. La representación de los Servidores y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; 4. La representación de autoridades académicas será a través de un decano/a, que será designado por el/la Rector/a.

Que, el Art. 20 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que: *La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario;*

Que, el Art. 215 del Estatuto de la U.E.A señala que “*El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, Servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto*”;

Que, el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020, aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo



Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica reza que “*El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral*”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala.· *REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES. - Los representantes de los profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, serán elegidos por votación, universal, directa, secreta y obligatoria de los Profesores e Investigadores titulares. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses, podrán ser reelegidos por una sola vez, actuarán con voz y voto; y, tendrán las atribuciones y deberes que les asigne la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la U.E.A. y las leyes conexas de la República de Ecuador.*

Que, el Art. 3 del Reglamento Ibidem determina.- *DE LOS REQUISITOS. Para ser elegido representante de los Profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: **1. Ser profesor titular de la Universidad Estatal Amazónica. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. No tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público. 4. Tener título de cuarto nivel, mínimo con grado académico de Maestría. 5. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas. 6. No tener en su dedicación académica, ninguna carga horaria por actividades de gestión administrativa, de las establecidas en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.***

Que, el Art. 5 del Reglamento arriba referido señala. - *DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. - Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados, a partir del tercer semestre. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuaran con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne la LOES, el Estatuto*



de la U.E.A., y las normas conexas. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La elección se realizará en relación al 25 %. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala.- *DE LOS REQUISITOS.* - Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere: **1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente matriculado ordinaria o extraordinariamente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la U.E.A. y demás reglamentación interna; 3. Tener un promedio de calificación superior a ocho puntos sobre diez (8/10), equivalente a muy buena, en el periodo lectivo inmediato anterior; 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; 5. No haber sido sancionado por ningún organismo universitario; y, 6. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.**

Que, el Art. 7 del Reglamento de elecciones dispone.- *DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.* - El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocara cada dos años seis meses a elecciones de un (1) Representante Estudiantil con su respectivo suplente al Consejo Universitario, una vez que esté autorizado por el Órgano Colegiado Superior. **Para participar en las elecciones, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10 %) de firmas de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre, que constan en el padrón electoral.**

Que, el Art. 8 del Reglamento de elecciones dice.- *DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.* - El representante de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario, durará en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, actuará con voz y voto;



tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario. No podrá participar en las decisiones de carácter académico, por lo que, se integrará a este organismo para tratar asuntos administrativos, La elección se realizará en relación al 5% "(cinco por ciento) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.

Que, el Art. 9 Ibidem dice.- DE LOS REQUISITOS. - *Para ser elegido Representante de los Servidores con nombramiento definitivo y Trabajadores con contrato indefinido, ante el Consejo Universitario, se requiere: **1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser servidor con nombramiento definitivo; o, trabajador contrato indefinido; 3. No incurrir en las inhabilidades para ejercer cargo público; y, 4. No haber sido sancionado por la Máxima Autoridad, ni por ningún organismo de la Universidad Estatal Amazónica.***

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones que le corresponde al Tribunal Electoral, entre ellas: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Universitario; (...) **2. Calificar la inscripción de los candidatos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Reglamento;** (...) 14. Ejercer todas las demás atribuciones para el normal desarrollo del proceso electoral.*";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Elecciones determina.- **INSCRIPCIÓN.**
- *Para poder participar como candidatos a cada una de las dignidades a elegirse, los patrocinadores independientemente que pertenezcan a un algún movimiento político, deben presentar la inscripción por escrito al Tribunal Electoral adjuntando la aceptación del candidato y fotocopia de la cédula de ciudadanía. La petición y documentación respectiva, deberá presentarse sin errores, tachaduras, ni enmendaduras.*

Que, el Art. 46 del mismo Reglamento dispone.- **FIRMAS DE RESPALDO.**
- *Los candidatos deberán presentar, además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, **el diez por***



ciento (10%) de firmas de respaldo del universo de electores de la elección que se realice. Ninguna firma podrá respaldar dos o más candidaturas. Si existiere esta situación, prevalecerá la firma que apoya a la candidatura que primeramente se inscribiere, anulándose la firma que apareciere apoyando una segunda candidatura, para lo cual se le otorgará al candidato 24 horas de plazo para que reemplace con nuevas firmas de respaldo y cumpla con este requisito.

Que, el Art 47 del Reglamento ibídem dice.- *RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.* - Las inscripciones de candidaturas se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral, que funcionará en la Secretaria General de la Universidad, desde las 08h00 hasta las 17h00, lo que será a partir de la publicación de la convocatoria por 15 días calendario.

Que, el Art. 48 del Reglamento de Elecciones manifiesta.- *SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.* - Cerrado el proceso de inscripciones, el organismo electoral se reunirá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para calificar las candidaturas y notificar reclamos de inadmisibilidad si los hubiere. Si uno o varios candidatos, no reunieren los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la lista o candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente subsanada la causa que la motivo. La nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de dos días, solo podrá ser cambiado el candidato que ha sido rechazado por el Tribunal Electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada o no reúnan los requisitos, se rechazará la lista o candidatura.

Que, es obligación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución HCU-UEA-SE-I No. 0008-2026 adoptada en la sesión extraordinaria I, del 29 de enero de 2026 Resolvió: *Artículo 1. – Conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al*



Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que es integrado por: Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD. (Preside) Mgs. Derwin Viafara Banguera (Suplente) Un vocal Estudiantil: Sr. Darwin Nicolás Llerena Santi (Principal) Srta. Lady Alexandra Punina Saulag (Suplente) Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: Mgs. María Gabriela Yerovi Villarroel (Principal) Mgs. Lenin Patricio Ocho Carrión. (Suplente) De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la U.E.A.; y, Secretario del Tribunal Electoral el Mgs. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la U.E.A. Artículo 2. – Conforme el Art. 54 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, se autoriza al Tribunal Electoral realice la convocatoria a Elecciones de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, debiendo considerarse lo estipulado en el Art. 55 del Reglamento ibídem. Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, active una cuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux asignada a los Miembros del Tribunal Electoral conformado mediante Resolución HCU-UEA-SE-I No. 00008-2026.

Que, mediante Resolución RTE - UEA - SE - I No. 0001 – 2026 el Pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió: **Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 12 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, dar por conocido y aprobar el cronograma de elecciones para el proceso eleccionario de dos Representantes de los Profesores principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, siendo el cronograma el*



siguiente:

Actividad	Base legal	Fecha
<i>Publicación de la convocatoria en el medio de comunicación institucional UEA-noticia y en la página web de la institución</i>	Artículos 26-9, 54, 55 y disposición general octava del REROC-UEA; Artículo 7 de la Resolución 239 del CES	04 de febrero 2026
<i>Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica, y al departamento de Talento Humano, entrega del formato oficial electrónico para las firmas de respaldo previo solicitud</i>		05 de febrero 2026
Inscripción de candidaturas*	Artículo 47 del REROC-UEA	Del 06 de febrero al 23 de febrero 2026
Publicación del padrón electoral	Artículo 38 del REROC-UEA	06 de febrero 2026
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Artículos 26-2, 26-3 y 48 del REROC-UEA	24 de febrero 2026
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Artículos 26-3 y 48 del REROC-UEA	26 de febrero al 2026
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Artículos 26-2 y 48 del REROC-UEA	27 de febrero 2026
Impugnaciones	Artículos 26-3 y 49 del REROC-UEA	03 de marzo 2026
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica al candidato o al representante de la lista de haberse inscrito las candidaturas con sus respectivas letras.	Artículos 26-2, 26-3, 50 y 52 del REROC-UEA	04 de marzo 2026
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Artículos 26-4 y 26-10 del REROC-UEA	05 de marzo 2026
Propaganda electoral	Artículo 53 del REROC-UEA	Del 6 de marzo al 09 de marzo 2026
Voto de anticipación por medios electrónicos**	Art. 37 y Disposición Transitoria Segunda del REROC-UEA	Del 10 de marzo al 11 de marzo 2026
Silencio Electoral		12 de marzo 2026
Día de las elecciones		13 de marzo 2026
Proclamación y notificación de resultados	Artículo 60 del REROC-UEA	14 de marzo 2026
Impugnaciones	Artículo 26-3 del REROC-UEA	16 de marzo 2026
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Artículos 26-3, 26-9, y 60 del REROC-UEA	19 de marzo 2026
Posesión de los ganadores	Artículo 20 del REROC-UEA	30 abril de 2026

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Talento Humano y Secretaria Académica de la UEA remitan a la secretaria de este Tribunal Electoral de manera inmediata el padrón electoral de los Profesores, Servidores y Trabajadores y Estudiantes conforme sus competencias. **Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que de manera inmediata publique en un lugar visible de la página Web institucional el Cronograma de Elecciones de Representantes de los Profesores,



Representantes de los Servidores y Trabajadores y Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica así también difundan el referido cronograma a través del noticiero UEA|NOTICIAS **Artículo 4. – Autorizar a la secretaría del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica realice los oficios necesarios a las dependencias de la UEA y demás instituciones del Estado a fin de viabilizar el proceso electoral.**

Que, mediante Resolución RTE-UEA-SE - I No. 02-2026 el Pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió: **Artículo 1.-** Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, **CONVOCAR** a elecciones de dos Representantes de los Profesores principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante principal y suplente de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, así también autorizar la publicación de la convocatoria en la página web institucional y su difusión en el medio de comunicación UEA|NOTICIAS convocatoria que consta bajo el siguiente texto:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

En cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y al Reglamento de elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, convoca a:

ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y ESTUDIANTES PRINCIPALES Y SUPLENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica (TE-UEA), en ejercicio de las funciones contempladas en el Art. 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, convoca a elecciones por votación universal, directa, secreta y obligatoria para elegir dos Representante de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes, principales y suplentes al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. Las elecciones con anticipación por vía electrónica iniciarán el día 10 de marzo de 2026 las 08h00 hasta el 11 de marzo de 2026 las 08h00. Las elecciones presenciales se celebrarán el día 13 de marzo de 2026, a partir de las 08h00 hasta las 17h00 en el recinto electoral de los predios centrales de la UEA Km. 2½ de la vía Puyo – Tena, Paso Lateral; y en las sedes académicas de Sucumbios y el Pangui.



Para ser candidato a Representante de los Profesores deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica. Para ser candidato a Representante Estudiantil deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

Para ser candidato a Representante los Servidores y Trabajadores deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

En conformidad con los artículos 26 numerales 6 y 11 y el artículo 54 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; el proceso electoral seguirá el cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y ESTUDIANTES PARA EL MAXIMO ORGANISMO COLEGIADO DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

Actividad	Base legal	Fecha
<i>Publicación de la convocatoria en el medio de comunicación institucional UEA-noticia y en la página web de la institución</i>	Artículos 26-9, 54, 55 y disposición general octava del REROC-UEA; Artículo 7 de la Resolución 239 del CES	04 de febrero 2026
<i>Notificación de elaboración del padrón electoral a la Secretaría Académica, y al departamento de Talento Humano, entrega del formato oficial electrónico para las firmas de respaldo previo solicitud</i>		05 de febrero 2026
Inscripción de candidaturas*	Artículo 47 del REROC-UEA	Del 06 de febrero al 23 de febrero 2026
Publicación del padrón electoral	Artículo 38 del REROC-UEA	06 de febrero 2026
Calificación de las candidaturas y notificación de reclamos de inadmisibilidad	Artículos 26-2, 26-3 y 48 del REROC-UEA	24 de febrero 2026
Subsanación de los reclamos de inadmisibilidad*	Artículos 26-3 y 48 del REROC-UEA	26 de febrero al 2026
Calificación de las listas o candidaturas nuevamente presentadas	Artículos 26-2 y 48 del REROC-UEA	27 de febrero 2026
Impugnaciones	Artículos 26-3 y 49 del REROC-UEA	03 de marzo 2026
De existir, el Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones, califica las listas o candidaturas y notifica al candidato o al representante de la lista de haberse inscrito las candidaturas con sus respectivas letras.	Artículos 26-2, 26-3, 50 y 52 del REROC-UEA	04 de marzo 2026
El Tribunal Electoral conforma las juntas Receptoras del voto.	Artículos 26-4 y 26-10 del REROC-UEA	05 de marzo 2026
Propaganda electoral	Artículo 53 del REROC-UEA	Del 6 de marzo al 09 de marzo 2026



Voto de anticipación por medios electrónicos**	Art. 37 y Disposición Transitoria Segunda del REROC-UEA	Del 10 de marzo al 11 de marzo 2026
Silencio Electoral		12 de marzo 2026
Día de las elecciones		13 de marzo 2026
Proclamación y notificación de resultados	Artículo 60 del REROC-UEA	14 de marzo 2026
Impugnaciones	Artículo 26-3 del REROC-UEA	16 de marzo 2026
Resolución de impugnaciones, proclamación de los resultados finales, e informe al Rector de la Universidad Estatal Amazónica	Artículos 26-3, 26-9, y 60 del REROC-UEA	19 de marzo 2026
Posesión de los ganadores	Artículo 20 del REROC-UEA	30 abril de 2026

*Tomando en consideración lo determinado en el artículo 26 numerales 2 y 3 del Reglamento de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, los documentos de inscripción y de subsanación de las candidaturas se entregarán en físico en una carpeta con copias certificadas y numeradas; y en digital escaneadas con la misma numeración en la Secretaría del Tribunal Electoral, misma que funciona en la oficina de Secretaría General de la UEA en horas laborables conforme lo determina el Artículo 47 del Reglamento de elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica. Las firmas de respaldo a las distintas candidaturas se las realizara de manera electrónica a través del sistema de elecciones de la Universidad Estatal Amazónica. **Artículo 2.** – Disponer a la Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que de manera inmediata publique en un lugar visible de la página Web institucional la convocatoria a Elecciones de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica así también difundan la referida convocatoria a través del noticiero UEA|NOTICIAS*

Que, toda la información pertinente respecto del proceso eleccionario para la elección de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes se encuentra publicada en la página WEB Institucional.

Que, mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Mgs.



Catherine Coro Villarreal en calidad de Jefe de Campaña designado mediante el cual en su parte pertinente manifiesta: (...) *Dando cumplimiento al Cronograma establecido para este proceso democrático, encontrándome dentro del término establecido solicito a usted se realice la entrega de los formularios o en su defecto el link de enlace para la recolección de firmas de respaldo para los pre candidatos a los cuales represento.*

Que, mediante oficio de fecha 23 de febrero, suscrito por la Mgs, Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designado manifiesta: *Por medio del presente solicito se me recepta de entrega de los documentos habilitantes para REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, en los mismos se encontrara, cada uno de los requisitos, siendo: 1. Plan de Trabajo 2. Certificado de ser profesor titular de la Universidad Estatal Amazónica. 3. Certificado Notariado de cédula y papeleta de votación. 4. Certificado de No tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público. 5. Certificado Notariado de Registro de Senescyt a más del título de cuarto nivel. 6. Certificado de No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas. 7. Certificado de No tener en su dedicación académica, ninguna carga horaria por actividades de gestión administrativa, de las establecidas en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. 8. CD con la carpeta digital y fotografías de los precandidatos.*

Que, mediante oficio de fecha 23 de febrero, suscrito por la Mgs, Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designado manifiesta: *Por medio del presente solicito se me recepta de entrega de los documentos habilitantes para REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES, en los mismos se encontrara, cada uno de los requisitos, siendo: 1. Certificado Notariado de cédula y papeleta de votación. 2. Certificado de ser servidor con nombramiento definitivo o trabajador con contrato indefinido 3. Certificado de No tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público. 4. Certificado de No haber sido sancionado por la Máxima Autoridad ni por ningún organismo de la Universidad Estatal Amazónica 5. Plan de Trabajo 6. CD con la carpeta digital y fotografías de los precandidatos*

Que, mediante oficio de fecha 23 de febrero, suscrito por la Mgs, Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designado manifiesta: *Reciba un cordial y a la vez el deseo de salud y bienestar para ustedes y sus familias. Por medio del presente solicito se me recepta de entrega de los documentos habilitantes para REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, en los mismos se encontrara, cada uno de*



los requisitos, siendo: 1. Certificado Notariado de cédula y papeleta de votación. 2. Certificado de Matricula 3. Curriculum Académico 4. Certificado de No haber sido sancionado por ningún organismo universitario 5. Plan de Trabajo 6. CD con la carpeta digital y fotografías de los precandidatos.

Que, mediante Resolución RTE - UEA - SE - II No. 003 – 2026 adoptada por el pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió: **Artículo 1.-** Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de los siguientes candidatos. Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 3 y 4 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica: Dra. Alina Ramírez Sánchez (Representante principal de los Profesores) **e inadmitir la candidatura de la Dra, María Germania Gamboa Ríos** por contravenir lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la UEA, para lo cual póngase en conocimiento del particular a la Mgs. Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designada para los fines pertinentes. **Artículo 2.-** Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de los siguientes candidatos. Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 3 y 4 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica: Dr. Diego Gutiérrez del Pozo (Representante Principal de los Profesores) y Dr. Reinier Abreu Naranjo (Representante Suplente de los Profesores) **Artículo 3. –** Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de los siguientes candidatos. Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica: Sr.



*Carlos Angel Gabidia Barrera (Representante principal de los Servidores y Trabajadores) Ing.. María del Carmen Ruiz Hurtado (Representante suplente de los Servidores y Trabajadores) **Artículo 4.** – Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de los siguientes candidatos. Por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 6 y 7 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica: Cristian Fernando Sandoval Cisneros (Representante principal de los Estudiantes) Diana Dalila Viera Montoya (Representante suplente de los Estudiantes)*

Que, mediante oficio de fecha 23 de febrero, suscrito por la Mgs, Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designado manifiesta: *Una vez que hemos sido notificados por la Secretaría del Tribunal Electoral mediante la RESOLUCIÓN RTE-UEA-No. 003-2026, por la cual se inadmite la candidatura de la Dra. María Germania Gamboa Ríos, me permito solicitar a ustedes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la UEA, la remisión de los documentos necesarios para la calificación de la candidatura de la Dra. Yolanda Paredes, en reemplazo de la Dra. María Germania Gamboa Ríos.*

Que, mediante Resolución RTE-UEA-SE - III No. 04-2026 el Pleno del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica resolvió: **Artículo 1.-** *Conforme lo determina el Artículo 26 numeral 2 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, calificar la inscripción de la candidata a Representante Suplente por los Profesores Dra. Yolanda Lorena Paredes Andrade, por haber cumplido los requisitos establecidos en los Art. 3 y 4 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, el Dr. Edison Segura Chávez Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Secretario del Organismo electoral incluya en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria IV a efectuarse el 04 de marzo



de 2026 el siguiente punto: 1. Conocimiento y de ser el caso, de haberse presentado resolver respecto de impugnación a las candidaturas presentadas a las dignidades de dos representantes de los Profesores, un Representante de los Servidores y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica y asignar la correspondiente letra al movimiento político para efectos de campaña electoral.

El Honorable Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la U.E.A., y el Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica,

RESULEVE:

Artículo 1.- En virtud de que no existen impugnaciones a las candidaturas presentadas para Representantes de los profesores, Representante de los Servidores y Trabajadores y Representante de los Estudiantes se deja en firme las referidas candidaturas y al haber precluido los plazos para presentar impugnaciones a las candidaturas legalmente inscritas y al no tener este Tribunal Electoral ningún recurso pendiente por resolver se le asigna al movimiento político la letar “U” para efectos de propaganda electoral conforme el Cronograma aprobado para este proceso eleccionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Mgs. Catherine Coro Villarreal Jefe de Campaña designada y a los vocales del Honorable Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución por la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026).



Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.